



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Rad. 2020-00103-00**

Del estudio de admisibilidad que se hace a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone ALBERTO SANCHEZ contra SANTIAGO VASQUEZ BAEZ, radicado 2020-00103, se observa que adolece de unas irregularidades de carácter formal que deben subsanarse previamente y son las siguientes:

- *El folio 2 del acuerdo de pago de obligación dineraria objeto de cobro esta borrosa y no es clara para establecer lo contenido en ella, por lo que la parte ejecutante debe allegarla nuevamente escaneada y legible.*
- *En la relación fáctica de la demanda no se dice nada sobre el incumplimiento del acuerdo y los puntos incumplidos y la forma en que se establece la suma cobrada y la fecha de causación de intereses.*
- *No se allegó la declaración de extinción del plazo por el no pago de lo acordado.*
- *Debe observar los lineamientos establecidos para la competencia, en el artículo 28 numerales 1 y 3, ya que se deduce que el demandado tiene su domicilio en San Gil S., a la vez que en el título valor no se especificó el lugar de cumplimiento de la obligación.*
- *De la forma en que se establece la pretensión b) no es de recibo ya que en el cartular no se estableció el pago de estos réditos, por lo que los procedentes son los establecidos en el artículo 1617 del C. Civil, indicando las fechas correspondientes.*

De conformidad con lo anterior y con las facultades que confiere el artículo 90 del C.G.P., estima el despacho que debe declararla inadmisibles para que sea subsanada las falencias indicadas en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

**RESUELVE:**

1.- INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía que propone ALBERTO SANCHEZ contra SANTIAGO VASQUEZ BAEZ, radicado 2020-00103, para que en término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada, debiendo allegarse la subsanación en un nuevo libelo.

2.- TENER a la Abogada ADRIANA LISSETTE SANCHEZ DUQUE como Apoderado judicial de ALBERTO SANCHEZ en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**EFRAIN FRANCO GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e1f77d84f439e868f33df0585b0c6afc8bf4ef38e8fefdee87140f805ed625**

Documento generado en 09/09/2020 04:59:41 p.m.